

CONSTANCIA: La demandada señora GLORIA EUGENIA AGUDELO BERRIO, fue notificada de la orden de pago proferida en su contra por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia en su dirección electrónica el día 11 de octubre del 2022. La notificación quedó surtida el día 14 de octubre de 2022. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días y 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre de 2022.

Días inhábiles 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de octubre de 2022.

La demandada dentro del término otorgado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 01 de noviembre de 2022



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1463
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	GLORIA EUGENIA AGUDELO BERRIO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00223-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$19.716.302, como capital representado en el pagaré número 1777120 suscrito por la demandada en señal de aceptación. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el día 03 de enero de 2022 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 26 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de la señora GLORIA EUGENIA AGUDELO BERRIO, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida a través de su dirección electrónica, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones y en dicho lapso, dejó transcurrir el término ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

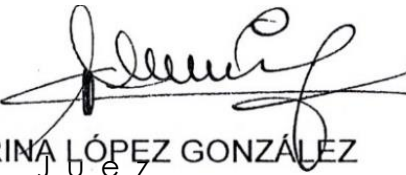
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>188</u> Del <u>09 DE NOVIEMBRE DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227656619c303407511be34290bc6c64d68a6a5b142b8e3dc0c4916feae29463**

Documento generado en 08/11/2022 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>